

# FUENTES Y NOTA METODOLÓGICA

## ACCIDENTES DE TRABAJO

### **Marco legal**

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales, con objeto de promover la seguridad y la salud de los trabajadores, establece los principios generales relativos a la prevención de los riesgos profesionales para la protección de la seguridad y de la salud, y la eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo. Esta Ley tiene por objeto la determinación del cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo.

Según la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social) (TRLGSS, en lo sucesivo), define el accidente de trabajo como toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena (art. 156).

A efectos estadísticos se computan también los accidentes de trabajo de los afiliados al Régimen Especial de trabajadores Autónomos y que han optado por cubrir las contingencias profesionales. Para este caso se deben tener en cuenta los artículos 316 y 317 de la citada ley de Seguridad Social.

En la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico mediante el Sistema Delt@ (BOE n.º 279, de 21 de noviembre de 2002). El procedimiento para su cumplimentación y tramitación se establece en la orden de 16 de diciembre de 1987.

### **Fuentes de información**

La información que aquí se ofrece se refiere exclusivamente a los accidentes de trabajo ocurridos a las personas trabajadoras de empresas con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Andalucía afiliados en alguno de los regímenes de la Seguridad Social que tienen cubierta de forma específica dicha contingencia.

Los datos de accidentes de trabajo que recoge esta publicación estadística proceden de los registros de la Estadística de Accidentes de Trabajo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Se obtienen de





la información contenida en los documentos normalizados por la orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, en la que se establecen los modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico mediante el Sistema Delt@.

### **Notas explicativas**

Los datos ofrecidos en la publicación mensual son provisionales de avance de los datos que se incluirán en la estadística anual. La fecha de extracción de los datos de avance se produce el día 1 del segundo mes posterior al final del periodo de referencia de los datos (o en su caso, el siguiente día hábil en la localidad de Sevilla). Por ejemplo, el Avance enero se cierra el 1 de marzo o siguiente día hábil.

La fecha de extracción de la publicación anual es la segunda quincena de abril del año siguiente al de referencia.

La información sobre accidentes sin baja procede de las relaciones mensuales notificadas por los empresarios y tramitadas por Delt@.

Los datos anuales no se corresponde con la suma de los datos mensual. La diferencia entre los datos provisionales de avance y los datos definitivos ofrecidos en la publicación anual son debido a:

- La diferente fecha de extracción de los datos. Solamente en los datos definitivos se han contabilizado los accidentes de trabajo aceptados durante el tiempo que media entre la extracción de los datos de avance y la extracción de los datos definitivos.
- En los datos definitivos se han incluido los accidentes de trabajo con fecha de baja en el año de referencia que no pudieron ser aceptados a tiempo por la Autoridad Laboral para que fuesen incluidos en la estadística del año en que les correspondía de acuerdo a la fecha de baja. Estos accidentes no se incluyen en los avances mensuales.
- Los procesos de depuración que se realizan a los datos son más exhaustivos en los datos definitivos que en los datos de avance, lo que no afecta al total de accidentes de trabajo registrados pero sí puede dar lugar a variaciones en las desagregaciones por algunas de las variables.



## **Conceptos y definiciones estadísticas**

### **Accidente de trabajo**

Suceso que produce una o varias lesiones corporales a un trabajador de acuerdo a las condiciones establecidas en la definición legal de accidente de trabajo contenida en el artículo 156 del TRLGSS (para el caso de trabajadores por cuenta propia, los art. 316 y 317).

En caso de accidente con múltiples víctimas, a efectos estadísticos, cada trabajador afectado se considera por separado.

### **Accidente de trabajo con baja**

Se trata del accidente de trabajo que ha causado la baja médica o el fallecimiento del trabajador accidentado. La duración de la baja debe ser al menos un día, sin contabilizar el día del accidente o el día de inicio de la baja. Es decir, la fecha de alta debe ser posterior a la fecha de baja médica.

En estos casos corresponde la tramitación del parte de accidente de trabajo según el procedimiento establecido en la normativa vigente.

Para que el accidente de trabajo se pueda considerar como tal y por tanto se contabilice a efectos estadísticos, el correspondiente parte de accidente de trabajo debe haber sido aceptado por la Entidad Gestora o Colaboradora a la que le corresponde la cobertura de la contingencia y por la Autoridad Laboral competente.

A efectos estadísticos, en el caso de pluriempleados, se contabiliza como un único caso.

En caso de accidentes con múltiples víctimas, se contabiliza un caso de accidente por cada trabajador accidentado.

### **Recaídas de accidente de trabajo con baja**

Las recaídas de las lesiones que sufra el trabajador, así como otras lesiones o enfermedades que se produzcan por complicaciones derivadas del proceso de curación, se consideran consecuencias del propio accidente, independientemente del tiempo que haya transcurrido desde que se produjo el accidente de trabajo.

Se utilizan los mismos criterios para el cómputo que para los accidentes de trabajo.

### **Accidente de trabajo con baja en jornada**

Es el accidente de trabajo con baja que se ha producido durante la jornada laboral, o también en el centro de trabajo, lugar de trabajo o en desplazamiento por motivos laborales, durante el tiempo o en las circunstancias en que la empresa tiene la obligación de garantizar la cobertura de la contingencia de accidente de trabajo.

### **Accidente de trabajo con baja *in itinere***

Es el accidente de trabajo con baja que se ha producido en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo o viceversa.

Este concepto se encuentra extensamente matizado y ampliado por la jurisprudencia en la materia.

### **Accidente de trabajo mortal**

**Novedad importante:** A partir del Avance enero 2019 se considera accidente mortal aquel que ocasiona la muerte del trabajador accidentado en el plazo de un año del mismo, independientemente de la gravedad inicial del accidente.



Esta nueva definición, que amplía el concepto que se venía utilizando hasta ahora, se adapta a las recomendaciones de la Organización Internacional del trabajo (OIT). También, esta definición es la que se utiliza en la estadística Europea de Accidentes de Trabajo que publica EUROSTAT.

La definición utilizada hasta los avances de 2018, consideraba como accidente mortal, a los efectos de esta estadística, el accidente de trabajo para el que las lesiones producidas constan como mortales en el parte de accidente de trabajo.

### **Accidente de trabajo sin baja**

Se trata del accidente de trabajo donde el trabajador ha recibido asistencia médica por el accidente de trabajo pero que no ha causado la baja del trabajador accidentado.

También se consideran accidentes sin baja los que han ocasionado la baja médica del trabajador accidentado pero la fecha de alta consignada en el parte médico es exactamente igual a la fecha de baja.

En los supuestos citados no corresponde la emisión del parte de accidente de trabajo, sino su inclusión en la relación de accidentes de trabajo sin baja que corresponda conforme a la normativa vigente.

### **Estructura de la publicación**

#### **Datos anuales**

- **Datos comparativos con periodo año anterior:** de accidentes de trabajo con baja en jornada e *in itinere*, accidentes mortales en jornada e *in itinere*, según distintas variables. Variaciones absolutas y relativas.
- **Principales resultados:** se detallan los datos de accidentes de trabajo con baja, en jornada e *in itinere*, datos de recaídas de accidentes de trabajo, en jornada e *in itinere*; y los accidentes de trabajo sin baja médica.
- **Accidentes de trabajo con baja en jornada. Resultados detallados:** agrupados según características del trabajador accidentado; características del lugar, empresa y centro de ocurrencia del accidente; y según causas y circunstancias del accidente.
- **Ocurrencia accidentes de trabajo:** en jornada e *in itinere*, así como, según mes de ocurrencia.
- **Duración de las bajas:** se contabilizan los días naturales que transcurren desde la fecha de baja médica hasta la fecha de alta, ambos inclusive. Este concepto es equivalente al concepto “jornadas no trabajadas”.  
Se ofrecen los datos de días de duración de las bajas de accidentes de trabajo en jornada e *in itinere*; así como duraciones medias, número de accidentes según tramos de duración de la baja, y series temporales de evolución de las duraciones medias de las bajas de accidentes en jornada e *in itinere*.
- **Índices de incidencia de accidentes de trabajo:** en jornada e *in itinere*, por sexo y actividad económica.



## Avance mensual

- **Accidentes de trabajo con baja, en jornada e *in itinere*. Cuadros resumen**
- **Accidentes de trabajo con baja, en jornada e *in itinere*. Comparativa con año anterior**
- **Accidentes de trabajo con baja, según municipio de ocurrencia**
- **Accidentes de trabajo con baja, en jornada e *in itinere*, por sexo y gravedad**
- **Índices de incidencia de accidentes de trabajo con baja en jornada por sexo**

## Variables de análisis

Se hace referencia a aquellas que requieren una explicación para facilitar su comprensión:

- **Accidentes en jornada:** cuando el accidente haya sucedido durante el tiempo de jornada laboral o en centro o lugar de trabajo, ya sea en el centro o lugar de trabajo habitual, en otro dentro o lugar de trabajo distinto del habitual o en desplazamiento.
- **Accidentes *in itinere*:** cuando el accidente se ha producido durante el trayecto entre el domicilio del trabajador y el centro o lugar de trabajo, o viceversa.
- **Gravedad:** según figura en el parte médico de baja. Se clasifican en leves, graves (incluyen las muy graves) y mortales.
- **Accidente mortal:** Se contabilizan los casos declarados como accidente mortal en el plazo de un año del mismo, independientemente de la gravedad inicial.
- **Ámbito territorial:** Cada accidente de trabajo se encuadra en la provincia de la autoridad laboral que ha recepcionado el accidente, que coincide con la provincia del centro de trabajo donde está afiliado el trabajador.

Las siguientes variables describen las causas y circunstancias que dieron lugar al accidente así como sus consecuencias. Su inclusión en el Parte de accidente responde, por una parte, a la demanda de información con fines preventivos y, por otra, a las recomendaciones de la Oficina Estadística de la Unión Europea (EUROSTAT), que ha elaborado las clasificaciones de dichas variables, recomendadas también por la Organización Internacional del Trabajo.

- **Tipo de lugar:** se trata del entorno general o del local de trabajo en el que se encontraba el trabajador inmediatamente antes de producirse el accidente. Por ejemplo, obra o edificio en construcción, zona agrícola, zona industrial, etc.
- **Tipo de trabajo:** Se refiere a la actividad general que realizaba la víctima en el momento de producirse el accidente. Por ejemplo, labores de demolición, producción o transformación de productos, plantación, etc.
- **Actividad física específica:** Trata de describir la actividad concreta que realizaba el trabajador inmediatamente antes de producirse el accidente de trabajo. Por ejemplo, desplazamiento por la obra, recoger productos vegetales, cortar carne, etc.
- **Desviación:** Trata de describir el suceso anormal que ha interferido negativamente en el proceso normal de ejecución del trabajo y que ha dado lugar a que se produzca u origine el accidente. Por



ejemplo, desprendimiento o caída de hierros, bloqueo de una máquina, caída de herramienta manual de corte, etc.

- **Forma o contacto que ocasionó la lesión:** Describe el modo en que el trabajador ha resultado lesionado por el agente material que ocasionó la lesión. Por ejemplo, choque con objeto que cae verticalmente, contacto con herramienta manual cortante, etc.
- **Descripción o naturaleza de la lesión:** Se recoge el tipo de lesión sufrida por el accidentado.
- **Duración media de las bajas:** Indicador que se obtiene dividiendo el total de días de duración de las bajas por el número total de accidentes.

### Índices de siniestralidad laboral

La formulación utilizada en esta publicación está armonizada con la establecida por EUROSTAT:

- **Índice de incidencia:** De acuerdo con la recomendación de la XVIª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo de la O.I.T., el índice de incidencia relaciona el número de accidentes con el número medio de personas expuestas al riesgo, es decir, aquellas personas abarcadas por las estadísticas de accidentes. En España, el numerador se corresponde con los accidentes en jornada de trabajo con baja, y el denominador es la media mensual de los trabajadores afiliados a la Seguridad Social en aquellos regímenes que tienen cubierta de forma específica la contingencia de accidente de trabajo.

**Novedad importante:** Desde el año 2019, la cobertura específica de accidentes de trabajo por la Seguridad Social de los afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) pasa a ser obligatoria con carácter general, con algunas excepciones recogidas en la Ley General de la Seguridad Social. Hasta 2018 la cobertura en el RETA era mayoritariamente voluntaria.

Este cambio supone, de hecho, la incorporación de más de 2,5 millones de trabajadores a nivel nacional, provocando una ruptura de la serie temporal, es decir, quedan afectadas las comparativas de índices de incidencia del año 2019 con los de años anteriores.

Quedan incluidos, por tanto:

- Régimen General de la Seguridad Social (cobertura obligatoria), incluidos los trabajadores en periodos de actividad del sistema Especial para trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios y los trabajadores del Sistema Especial para Empleados de Hogar.  
No se contabilizan: los afiliados en periodos de inactividad del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios; los funcionarios afiliados al Régimen General de la Seguridad Social afectados por la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, debido a que la cobertura de la incapacidad temporal por contingencias profesionales de este colectivo corresponde a las mutualidades de funcionarios (MUFACE, ISFAS y MUGEJU); y los cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia.
- Régimen Especial de la Minería del Carbón (cobertura obligatoria).
- Régimen Especial del Mar (cobertura obligatoria).
- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). Permanecen dos excepciones donde la cobertura sigue siendo voluntaria, los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) y los socios de cooperativas incluidos en el RETA que



cumplan unas determinadas condiciones que se recogen en la disposición adicional 28ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Para el periodo enero-diciembre no se ofrece el índice de incidencia mensual, sino el índice de incidencia anual; es decir, el numerador no se divide por 12 meses, sino que se tiene en cuenta solamente el acumulado de accidentes durante el año.

El índice de incidencia obtenido queda definido, por tanto, de la siguiente forma:

$$\text{Índice de incidencia} = \frac{\text{Media mensual de accidentes de trabajo con baja}}{\text{Media mensual de afiliados al régimen de S.S. con la contingencia de accidente de trabajo específicamente cubierta.}} \times 100.000$$

El cálculo de la media mensual de afiliados al régimen de la S.S., se obtiene como la media de los datos mensuales referidos al último día del mes, en los meses que intervienen en cada periodo de referencia.